



AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 277 LITERAL B DEL C.P.A.C.A**

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00054-00
Demandante	JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
Demandado	ACTO DE ELECCION EXPEDIDO POR LA COMISION ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA CONTENIDO EN EL DOCUMENTO ELECTORAL ACTA DE ESCRUTINIOS E- 26 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO LA ELECCION DEL SEÑOR SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- BOLIVAR PERIODO 2020-2023.
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 037/2020 mediante el cual se admite la demanda; El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

HECHOS:

Primero: El Partido Alianza Verde, en fecha 24 de julio de 2019 por medio de sus Representantes Legales: Señores Rodrigo Romero Hernández y Jaime Navarro Wolff, registraron Lista definitiva para el Concejo de Cartagena, incluido entre ellos el aval al Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, en la lista conformada por el Partido Alianza Verde, igualmente candidatos para Alcaldía, Gobernación, Diputados, Alcaldes y Ediles

Segundo: En fecha 27 de julio de 2019, los candidatos al Concejo de Cartagena periodo 2020-2023, entre ellos el Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, se inscribieron ante la Registraduría Departamental de Bolívar.

Tercero: El pasado 27 de octubre de 2019, se llevaron a cabo las elecciones para elegir a nivel nacional Alcaldes, Gobernadores, Diputados, Concejales y ediles para el periodo 2020-2023, en las cuales el Distrito de Cartagena eligió los integrantes de su Concejo Distrital, eligiendo una totalidad de 19 Concejales.





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

Cuarto: El señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, fue elegido Concejal del Distrito de Cartagena en representación del Partido Alianza Verde para el periodo 2020-2023, en las elecciones populares llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, tal como se evidencia en el acto administrativo E-26 CON de fecha 23 noviembre de 2019 el cual se anexa a la demanda.

Quinto: Ahora bien, el Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, hasta el 27 de octubre de 2018, estuvo vinculado con la UMATA; Debido a esta vinculación encontramos que el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO, realizó Gestión y participación de negocios estatal, suscribiendo Contrato de Orden de Prestación de Servicios Profesionales del contrato dentro del término prohibitivo que señala la Ley: el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO AL CELEBRAR CONTRATO CON LA UMATA, HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2018. En la cláusula tercera se lee que el concejal SERGIO MENDOZA CASTRO debía ejercer las funciones de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1451 con acta de liquidación de fecha 9 de octubre de 2018 EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA UMATA DISTRITAL DENOMINADA REACTIVACION DEL CAMPO PARA MI GENTE, CON EXTENSION RURAL PARA MEJORAR LA PRODUCCION PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIAS NOS PRODUCTORES DEL SECTOR PRIMARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, QUIE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL SUBPROGRAMA REACTIVACION AGRICOLA PARA LA GENTE dentro de los 12 meses antes de la inscripción "nos coloca frente a una a otra (sic) causal de inhabilidad", establecida en la normatividad Y FRENTE A LOS OTROS CANDIDATOS EN SITUACION DE DESVENTAJE YA QUE el >Señor SERGIO MENDOZA , YA QUE INTERVENDRIA EN EL OTORGAMIENTO EN PROYECTOS DE INVERSION DE LA UMATA.

Sexto: Agravando la situación del Señor SERGIO MENDOZA, por otra parte el aquí demandado Señor SERGIO MENDOZA CASTRO antes que se llevaran a cabo las elecciones por elección popular del 27 de octubre de 2019, debido a las denuncias que realizó el Señor Fabio Castellanos contra el aspirante Sergio Mendoza, por darle instrucciones a 50 jurados de votación para que alteran los resultados electorales; Debido a esta denuncia presentada ante la Fiscalía Seccional Cartagena el Comité de Ética del Partido Alianza Verde abrió investigación contra Sergio Mendoza, resolviendo mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 la suspensión por 60 días, FECHA QUE COBIJO LAS ELECCIONES CELEBRADAS A NIVEL NACIONAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 Por esta razón el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO, lo cobijo una inhabilidad sobreviniente posterior a su inscripción ante la Registraduría Nacional contrariando así el ordenamiento jurídico Colombiano en el sentido que el Señor SERGIO MENDOZA EL DIA DE LAS ELECCIONES (27 DE OCTUBRE DE 2019) NO CONTABA CON AVAL LEGAL por parte del Partido Alianza Verde, requisito integrante en el trámite pre electoral necesario, para concurrir a las justas y de los cuales se predica la condición de requisitos legales de elegibilidad para las elecciones por voto popular.

Séptimo: Por los hechos aquí narrados encontramos que el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO vulnera de forma clara, e injustificada el ordenamiento jurídico, por los hechos aquí narrados.





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

NORMAS VIOLADAS:

Artículos 139, 152, 164, y el Título VIII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRAMITE Y DECISION DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL Artículos 275 y ss.

Artículo 40, numeral 3o de la Ley 617 de 2000, que modificó el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, señala:

Artículo 275.5 de la Ley 1437 de 2011

Numeral 5o del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, el cual contempla:

Artículo 137 de este Código

Artículo 2 de la Ley 130 de 1994

Artículo 107 de la Constitución Política de 1991: —

Artículo 7o de la Ley 130 de 1994

Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011

Respecto al principio democrático

Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 ,

Artículo 9 de la Ley 130 de

Ley estatutaria 1475 de 2011

PRETENCIONES:

Primero: Que se declare la nulidad del acto administrativo de elección contenido en el Acta de Escrutinios E -26 CON de fecha 23 de Noviembre de 2019, por medio de la cual la COMISION ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL - DISTRITO DE CARTAGENA - CONCEJO declaró la elección del Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO identificado con C.C. No. 1047459564, como CONCEJAL del DISTRITO DE CARTAGENA en representación del Partido ALIANZA VERDE para el período 2020-2023, por encontrarse inhabilitado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3o del artículo 43 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 617 de 2000, debido a que ésta celebró, dentro del año anterior a la inscripción, Contrato de Prestación de Servicios profesionales con una entidad pública del nivel Distrital, esto es, UMATA, contrato No. 1451 de 2018, liquidado en fecha 9 de octubre de 2018 (el cual se anexa)

Otra causal de declaratoria de Nulidad es no contar con el requisito de AVAL VIGENTE necesario para participar en los Comicios electorales de fecha 27 de octubre de 2019, YA QUE EL MISMO PARTIDO SUSPENDIO

SU AVAL AL MOMENTO DE LA ELECCIONES, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, vulnerando así numeral 5o del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo los estatutos de los partidos o movimientos políticos, en consonancia con lo establecido en el artículo 108 Constitucional, su regulación legal, queda claro que al interior de un partido o movimiento político con personería jurídica, se otorgan los avales para tal fin, y dicho instrumento (aval vigente) es necesario como requisito fundamental para participar en los comicios electorales.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





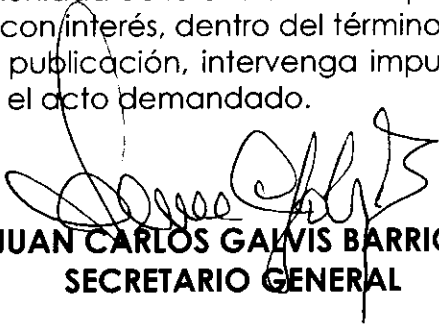
AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

Segundo: Que como consecuencia, de la declaración de nulidad se cancele la credencial que acredita al señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO como CONCEJAL del DISTRITO DE CARTAGENA para el período 2020-2023.

Tercero: Que como consecuencia de lo anterior, el cargo de CONCEJAL previa la aplicación de los procedimientos jurídicos - electorales necesarios deberá ser ocupado por el Candidato que le siga en votos de la lista respectiva.

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL